RAWSON, 12 de septiembre de 2.024.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“B., S. A. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 23.738 - Año: 2.015).** ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que mediante escrito digital (ID 1096217), el día 31 de mayo de 2.023, el apoderado de los actores, Dr. R. M. L., presenta una nueva liquidación de las diferencias salariales que le fueron reconocidas al señor V. en la sentencia definitiva dictada en autos. Acompaña planillas con las diferencias pretendidas. Calcula los intereses a la “tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del B. del C. SA” desde que cada suma fue debida hasta el 10/06/2.023. ----------

------ En relación con la liquidación arrimada, reitera, como en anteriores presentaciones que ha detraído el mes de mayo de 2.010 en su totalidad. E insiste en su método de liquidación hasta el mes de septiembre de 2.015 utilizando como base el recibo de sueldo del mes de abril de 2.015 del agente. Explica que ese es el último recibo que tiene en su poder y, que lo que se busca es tener una liquidación aprobada sobre una “base cierta” y después readecuarla si así correspondiera.----------

------ Que en fecha 05/06/2.023 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido el 06/06/2024, sin que ésta lo contestara. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.a.** Que mediante Sentencia Interlocutoria N° 223/2.022, de fecha 20 de octubre de 2.022 se rechazaron las liquidaciones presentadas. Y por la SI N° 76/2.023, del 11 de mayo de 2.023 se aprobaron parcialmente las liquidaciones de diferencias salariales reconocidas en la Sentencia Definitiva N° 27/SCA/16, para **G. S. C. y K. A. F.** y el señor **S. A. B.**, en concepto de capital (**junio 2.010/abril 2.015**) más los intereses desde que cada suma es debida hasta el día

31 de enero de 2.023. Respecto a la del señor S. R. V., se la rechazó por las falencias que en el citado decisorio fueron señaladas. ----------

------ **1.b.** En cuanto a los cálculos aprobados **parcialmente**, se dijo en el punto 3.b. de la última interlocutoria que: "… a los períodos mayo/septiembre 2.015, no proceden los arrimados, por cuanto -como aclara el presentante-, se tomó como base el mes de abril de 2.015, sin confrontarlos con documentación alguna. Que de esa manera el Tribunal no puede contrastar que corresponda abonar las diferencias pretendidas por dichos períodos, ya que, eventualmente los actores pudieron no haber percibido haberes (ej: licencia sin goce de haberes) o accedido al retiro policial; circunstancias particulares que ameritan el requerimiento del soporte documental. Por lo que, deberá cumplir con lo señalado en el Considerando 2.b. de la SI N° 223/2022…" ----------

------ **2.a.** En esta oportunidad, el presentante retoma el planteo y pretende aplicarlo para el actor **S. R. V.**, es así que desde ya se adelanta que se tendrá el mismo tratamiento que en anteriores decisorios.----------

------ Del cotejo de las planillas insertas en el escrito digital, ID 1096217, correspondiente a la liquidación del mencionado surge que, se han respetado parcialmente los parámetros dados en el fallo definitivo, así como también se han subsanado los errores señalados para este actor en las interlocutorias reseñadas. ----------

------ **2.b.** En principio, en cuanto a las diferencias salariales, si bien se han tomado los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético, atento lo dicho en los puntos 1.b. y 2.a. se aprobará parcialmente hasta el mes de abril de 2.015. Y deberá rehacer la liquidación de este y resto de los actores, utilizando los recibos de haberes adecuados de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2.015. --

------ **2.c.** Respecto de los intereses, se aplicó la tasa indicada en la sentencia definitiva ("tasa activa para operaciones de descuento de documentos comerciales del B. del C. SA"), a pesar que se la referenció como "Tasa Operaciones Generales Vencidas B. del C.SA" en las planillas arrimadas. ------

------ **3.** Por consiguiente, la Provincia del Chubut deberá abonar al co-actor, señor S. R. V., en concepto de capital (junio 2.010/ abril 2.015), con más los intereses hasta el día 10 de junio de 2.023, la suma de $52.831,54. ----------

------ **4.** Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras).----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores.----------

------ **5.** Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia. ----------

----------**R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) APROBAR parcialmente** la liquidación de diferencias salariales presentada mediante escrito digital (ID 1096217), en concepto de capital (junio 2.010/abril 2.015) con más los intereses desde que cada suma es debida hasta el día 10 de junio de 2.023. La Provincia del Chubut deberá abonar la suma detallada, previa deducción de lo especificado en el Considerando 4 de la presente, sometiéndolo al control del co-actor: ----------

- **V., S. R.**, CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y ÚN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($52.831,54). ----------

------ **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Silvia Alejandra Bustos, Ricardo Alberto Napolitani y Mario Luis Vivas.

RECIBIDO EN SECRETARÍA EL 13 de septiembre de 2.024.

S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº /24. CONSTE.----------

Fdo. Mónica Cristina Dencor – Secretaria en lo Contencioso Administrativo.